

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que a través de la secretaría del despacho se procedió a notificar a la demandada ESIMED S.A. (numeral 05), al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación (numeral 03), y la misma, fue rechaza conforme la constancia automática que envió el correo electrónico (Fol. 3-5 numeral 05). Pasa con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento al demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., teniendo en cuenta, que no se pudo obtener el acuse de recibido de la notificación realizada por el notificador del despacho (numeral 06), de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto se observa que la aquí demandada, no ha sido notificado, de conformidad con lo preceptuado en el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

decreto antes mencionado, evitando así nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., a ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital elianamedinart1@gmail.com, registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf556d5271a699a316cf21fd1891f1df4850b4c2cb3176ed4476d5009cb39b7**

Documento generado en 07/02/2022 05:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede (numeral 01), se notifico al demandado al canal digital (numeral 02), pero no se obtuvo acuse de recibido, por cuanto se encuentra pendiente de ser notificado debidamente. Pasa con un total de cuatro (4) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento al demandado JOSETH ALI MENDOZA RANGEL, teniendo en cuenta, que no se pudo obtener el acuse de recibido de la notificación realizada por el notificador del despacho (numeral 02), de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar a la demandada JOSETH ALI MENDOZA RANGEL, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto se observa que la aquí demandada, no ha sido notificado, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando así nulidades y garantizando el debido proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM del demandado JOSENTH ALI MENDOZA RANGEL, a WILMER RAMIREZ GUERRERO, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital wilmerramirez.abogado@hotmail.com, registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado JOSENTH ALI MENDOZA RANGEL, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado JOSENTH ALI MENDOZA RANGEL, en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50464e96b5b302bbb9a6c9b13a678644c0697658a0c474c7bb0c4a0f8d47f849**

Documento generado en 07/02/2022 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que no se presentó recurso contra el auto fechado el 15 de diciembre del año 2021 (numeral 21), el cual, corrigió la liquidación anexa a la sentencia fechada el mismo día (numeral 19). Pasa con un total de veintiún (21) archivos relacionados desde el 01 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y a que no se interpuso recurso alguno, contra el auto fechado el 15 de diciembre del año 2021, el cual, corrigió la liquidación anexa a la sentencia, se dispone:

- 1.- REMITIR el expediente al H.T.S.S.L., conforme lo ordenado en audiencia fechada el 15 de diciembre del año 2021 (numerales 18 al 20), para que se surta el recurso de apelación concedido.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55bda289fc579932a9dc3bad28c397de36fa08c5e40fd1b98f170c263c52d5b**

Documento generado en 07/02/2022 05:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>